



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*" y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;

6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en medicina paliativa del adulto.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2020-10-26 y celebrada el 26 de octubre del año 2022, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 13 de enero del año 2023.

POR TANTO, aprueba el siguiente

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA PALIATIVA DEL ADULTO

CAPÍTULO I Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a. **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la

investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b. Atención domiciliar paliativa:** Es una modalidad de atención sanitaria asistencial enfocada a proporcionar intervención profesional especializada a pacientes en su domicilio; incluyendo los procedimientos médico-quirúrgicos que sean necesarios para el bienestar de la persona enferma.
- c. Cuidados Paliativos:** Rama de la medicina que proporciona atención integral a las personas, cuya enfermedad no responde a tratamiento curativo y donde es importante el control de síntomas, especialmente el dolor, así como el control de los problemas psicológicos, sociales y espirituales. Tienen un enfoque interdisciplinario e incluyen a la persona enferma, la familia y/o cuidadores y su entorno, sea en el domicilio, en la atención hospitalaria, consulta externa, centro de atención diurno, intervención domiciliar o mediante el uso de la telemedicina.

Los cuidados paliativos afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal, ni aceleran ni retrasan la muerte. Tienen como objetivo preservar la mejor calidad de vida posible hasta el final.

- d. Enfermedad incurable avanzada:** Enfermedad de curso gradual y progresivo, sin respuesta a los tratamientos curativos disponibles, que evolucionará hacia la muerte, a corto o medio plazo, en un contexto de fragilidad y pérdida de autonomía gradual. Se acompaña de síntomas múltiples y provoca impacto emocional en la persona enferma, sus familiares y/o cuidadores, así como al equipo terapéutico.
- e. Enfermedad o situación terminal:** Enfermedad incurable, avanzada e irreversible, con un pronóstico de vida limitado. Es la fase de la vida entre la enfermedad incurable avanzada y el proceso de agonía.
- f. Hospital de día:** Modalidad asistencial que tiene por objetivo el tratamiento o los cuidados de las personas enfermas que deben ser sometidas a métodos de diagnóstico y tratamientos que requieren, durante unas horas, atención médica continuada o de enfermería, pero no el internamiento en el hospital.
- g. Medicina paliativa:** Especialidad médica que se enfoca en el estudio e intervención de personas con enfermedad activa progresiva, cuyo pronóstico de vida es limitado y el objetivo principal es mantener o mejorar la calidad de vida del paciente, así como la de su familia y/o cuidadores.
- h. Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- i. Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos:

farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "*Ley General de Salud*".

- j. Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- k. Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.
- l. Profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto:** Es el profesional en medicina con una especialidad en Medicina Paliativa del Adulto, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- m. Profesional médico residente de Medicina Paliativa del Adulto:** Es un profesional médico y cirujano, debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando la especialidad en Medicina Paliativa, en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los profesionales médicos residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad, en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Medicina Paliativa del Adulto, y se encontrarán siempre bajo la supervisión de un profesional médico especialista, nombrado por la universidad responsable de la formación del profesional médico residente. Para efectos de la práctica de la Medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional, otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

- n. **Sedación paliativa:** La sedación paliativa es la disminución deliberada del nivel de conciencia de la persona enferma, mediante la administración de fármacos apropiados, con el objetivo de evitarle un sufrimiento intenso causado por uno o más síntomas refractarios.

Este procedimiento no es exclusivo de la especialidad en Medicina Paliativa del Adulto, por lo que queda sujeto a su inclusión en otros perfiles de profesionales médicos especialistas, que apruebe la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- o. **Síntoma refractario:** Es aquel síntoma que no puede ser adecuadamente controlado con los tratamientos disponibles o aplicados por profesionales médicos expertos, en un plazo de tiempo razonable.
- p. **Situación de agonía:** La que precede a la muerte cuando esta se produce de forma gradual y en la que existe deterioro físico intenso en la persona enferma, debilidad extrema, alta frecuencia de trastornos cognitivos y de la conciencia; dificultad de relación e ingesta y pronóstico de vida limitado a horas o días.

Artículo 2.- Generalidades del profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto.

El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto cuenta con formación académica para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona crítica, creativa y responsable; con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse; tales como: salud, investigación, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 3.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto debidamente incorporado ante este colegio profesional es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 4.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Medicina Paliativa del Adulto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b. Tener título universitario que acredite como especialista en Medicina Paliativa del Adulto.
- c. Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el «Reglamento de especialidades y subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica».
- f. Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 6.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Medicina Paliativa del Adulto, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en la diversidad de áreas abarcadas por la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mantener o mejorar la calidad de vida de la persona enferma, los cuidadores, la familia y la comunidad.

Artículo 7- Asistencial

Utiliza sus conocimientos para la detección, evaluación y atención médica de las necesidades físicas y funcionales; así mismo, brinda la orientación de las necesidades psicológicas, sociales y espirituales de las personas adultas con enfermedades en condiciones paliativas, a sus familiares y/o cuidadores de estas.

Artículo 8.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su especialidad en su servicio o departamento.

Artículo 9.- Investigación.

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de

investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la especialidad en Medicina Paliativa del Adulto y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 11.- El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 12.- Funciones asistenciales del médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto

- a. Atender a pacientes en condiciones de vida limitada en los diferentes escenarios donde estas personas se pueden encontrar; tales como: hospitalización (hospital de día, internamiento, sesiones médicas e interconsultas), atención domiciliar paliativa y consulta externa.
- b. Brindar atención a la familia del paciente, así como a sus cuidadores, cuando lo considere pertinente.
- c. Brindar paliación de síntomas a las personas con enfermedades incurables, avanzadas e irreversibles y con un pronóstico de vida limitado o con enfermedades en condiciones de vida limitada. Hará uso de sus conocimientos científicos para la implementación de medidas, tanto farmacológicas como no farmacológicas y de técnicas terapéuticas en los diferentes escenarios de intervención en los que se encuentra la persona enferma; fundamentado en medicina basada en evidencia y en la formación académica que posee.
- d. Brindar atención integral y control de síntomas en las personas con condiciones paliativas, independientemente del pronóstico de la enfermedad.
- e. Ofrecer a la persona enferma las opciones que tenga a su disposición para un óptimo alivio del sufrimiento, basado en su entrenamiento e incluyendo la sedación paliativa.
- f. Brindar una sedación paliativa siempre y cuando la persona enferma cumpla con criterios clínicos establecidos por la medicina paliativa para tal efecto; así mismo, contar con la autorización de la persona (voluntad anticipada) o por su tutor o representante legal. Esta sedación podrá ser realizada con productos farmacológicos disponibles para el profesional médico especialista, con excepción de los agentes anestésicos de uso intravenoso e inhalatorio.

- g.** Aplicar los principios y técnicas propias de la especialidad para concretar el acto médico, propendiendo a mantener o mejorar la calidad de vida de los pacientes, familiares y/o cuidadores; reconociéndolos como una unidad.
- h.** Brindar el control integral del dolor en personas con condiciones dolorosas crónicas. El médico especialista en Medicina Paliativa -como experto en tratamiento del dolor- cuenta con formación académica para tratar personas con dolor crónico, independientemente de su etiología y pronóstico, mediante medios farmacológicos y no farmacológicos. Estos incluyen fármacos, técnicas y procedimientos, el médico especialista en Medicina Paliativa ofrecerá estos tratamientos para asegurar un óptimo alivio del dolor basado en su entrenamiento específico
- i.** Evaluar los pacientes en los servicios asistenciales de salud, centrándose en las necesidades cambiantes de estos, así como de sus familias y/o cuidadores; involucrándoseles en la atención y tratamiento de la enfermedad desde un inicio, principalmente en lo relativo al control del dolor y otros síntomas estresantes.
- j.** Brindar seguimiento continuo al paciente para definir las prioridades de control de los síntomas y signos; efectuando las modificaciones necesarias del plan de cuidados que aseguran el énfasis puesto en mantener la calidad de vida.
- k.** Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- l.** Velar por la continuidad de la atención de la persona enferma, mediante la coordinación de los diferentes equipos asistenciales que tiene a su disposición para su control o referencia a otros profesionales en ciencias médicas y de la salud.
- m.** Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente de Medicina Paliativa del Adulto, la familia y/o cuidadores; promoviendo el desarrollo de un medio ambiente humano e interdisciplinario de apoyo continuo.
- n.** Elaborar, efectuar, coordinar, supervisar y participar de las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Paliativa del Adulto.
- o.** Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.
- p.** Coordinar, supervisar e integrar las redes de servicios de atención a nivel comunitario, con la participación de los tres niveles de atención y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- q.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- r.** Documentar en función de su ejercicio profesional, la historia clínica, examen físico y los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- s.** Colaborar con los programas de rehabilitación psicosocial a nivel individual, grupal, familiar y social.

- t. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Medicina Paliativa del Adulto de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- u. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieran.
- v. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- w. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- x. Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- y. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuados.
- z. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- aa. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.

Artículo 13.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de proponer alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 14.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto

- a. Participar en la programación, dirección, supervisión y ejecución de los programas para la formación y capacitación del personal sanitario, grupos de apoyo del paciente con enfermedad terminal o en condición de vida limitada, profesionales en medicina y de otros de las ciencias de la salud, en todos los niveles de atención
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Medicina Paliativa del Adulto, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren cursando los estudios de posgrado en el área de Medicina Paliativa del Adulto y de otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación en materia de Medicina Paliativa del Adulto del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.

Artículo 15.- Funciones administrativas del médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe una jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por especialistas de la rama en cuestión y que sus funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Medicina Paliativa del Adulto con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos) a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.

- j. Coordinar y participar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Paliativa del Adulto.
- k. Programar, coordinar la ejecución, supervisión y evaluación de labores especializadas propias del área de la Medicina Paliativa del Adulto.

CAPÍTULO V

Destrezas

Artículo 16.- El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a. Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su especialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar las intervenciones en situaciones de crisis del paciente en cuidados paliativos, su familia y/o cuidadores.
- e. Procesos de terminabilidad, muerte y proceso de duelo (normal y complejo).
- f. Realizar el tratamiento no farmacológico de los síntomas que deterioran la calidad de vida del paciente, siempre y cuando cuente con los conocimientos y capacitación adicional para su ejecución en el campo de su especialidad, dichos conocimientos y capacitación deberá ser comprobable ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.
- g. Uso de la quimioterapia y radioterapia paliativa.
- h. Atención de emergencias en cuidados paliativos.
- i. Adicción, pseudo adicción, toxicidad por opiodes, dependencia y tolerancia.
- j. Sedación paliativa con productos farmacológicos disponibles para el profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto, con excepción de agentes anestésicos de uso intravenoso, neuroaxial e inhalatorio.
- k. Control del dolor con estrategias farmacológicas o no farmacológico acorde a las destrezas descritas en el presente perfil.
- l. Estrategias de comunicación.
- m. Conformación y dinámica de los grupos de trabajo interprofesionales.
- n. Rol del credo, valores culturales y determinantes sociales, relacionados con el paciente.

- o. El médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto podrá realizar los procedimientos que considere pertinentes con apoyo sonográfico, con el fin de dar atención a los síntomas en las personas con enfermedad en fase terminal o de condición de vida limitada.
- p. Determinar cuál es el mejor escenario de atención de la persona con enfermedad en fase terminal o de condición de vida limitada.
- q. Estrategias de confort, de carácter médico y no médico, en las personas que afrontan el proceso de agonía.
- r. Certificación de la muerte.

El médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 17.- El especialista en Medicina Paliativa del Adulto debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- g. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en Medicina Paliativa del Adulto debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 18.- El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- El profesional médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y proteger su derecho a la privacidad.

Artículo 20.- Respetar la vida e integridad física y mental de las personas, fomentar una mejor calidad de vida, teniendo claro el proceso de la muerte y de terminalidad de los pacientes.

Artículo 21.- El personal médico debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones morales y materiales, que comprometan la calidad del acto médico y el adecuado cumplimiento de sus deberes profesionales, en beneficio de sus pacientes.

Artículo 22.- Debe abstenerse, aun fuera del ejercicio de su profesión, de cualquier acto lesivo a la dignidad de su profesión.

Artículo 23.- La conducta del médico debe ajustarse siempre y por encima de toda consideración, a las normas morales de justicia, probidad y dignidad.

Artículo 24.- Conocer y aplicar los controles establecidos sobre el uso, prescripción, distribución y devolución de psicotrópicos y estupefacientes.

Artículo 25.- Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de Medicina Paliativa del Adulto, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.

Artículo 26.- El profesional médico deberá respetar los derechos, valores, creencias y sentimientos, tanto de pacientes, como de sus familiares y cuidadores; así mismo, liderar el cumplimiento de los deberes.

Artículo 27.- Cuidado holístico e interdisciplinario del paciente, su familia y/o cuidadores, así como mantenerles informados de los cuidados, la evolución de la enfermedad y su tratamiento; involucrándolos como una unidad desde un principio.

Artículo 28.- Mostrar la mayor dignidad, sensibilidad y tolerancia tanto con los pacientes, como con sus familiares y/o cuidadores; siempre que su actitud no redunde en perjuicio de la misión especial que le ha sido confiada.

Artículo 29.- Mostrar vocación y sensibilidad para atender pacientes en fase terminal, con dolor benigno o maligno, agudo o crónico, así como con síntomas descontrolados que produzcan disconfort o estrés.

Artículo 30.- Utilizar un lenguaje sencillo y claro al comunicarse, tanto con pacientes, como con familiares y cuidadores, acerca del diagnóstico, pronóstico, tratamiento, posibles efectos secundarios, opciones de control y aclaración de dudas.

Artículo 31.- El profesional médico no deberá abandonar injustificadamente ningún caso sometido a su cuidado.

Artículo 32.- Cuando el profesional médico visita pacientes asistidos por otro colega, deberá de abstenerse de hacer comentarios perjudiciales acerca del diagnóstico y el tratamiento, capaces de afectar el veredicto y la confianza depositada por el paciente, sus familiares y/o cuidadores.

Artículo 33.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 34.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 35.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 36.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 37.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 38.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales utilizados en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 39.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 40.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 41.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Artículo 42.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Artículo 43.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Medicina Paliativa del Adulto deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Medicina Paliativa del Adulto.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 44.- El profesional que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica» está autorizado para ejercer la especialidad en Medicina Paliativa del Adulto.

Artículo 45.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 46.- Acceder a la educación médica continua.

Capítulo VIII Sanciones

Artículo 47.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 48.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 49.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 50.- Norma Supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 51. Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 52.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 53.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 13 de enero del año 2023.